

SECRETARÍA.- Sincelejo, veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013).
Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, la parte demandada contestó la demanda por fuera del término legal. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 700013333008-2012-00043-00
Demandado: JOSE MIGUEL PEREZ PEREZ
Demandado: MUNICIPIO DE MORROA – SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual contestó la demanda por fuera del término legal. Así mismo, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió a través de auto de fecha 5 de septiembre de 2012, corregidos los yerros que adolecía la demanda fue admitida mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2012 (fl 83-86), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

y al Ministerio Público, el día 14 de febrero de 2012 (fls 92 a 93). El día 14 de mayo del presente año venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, la cual el día 15 de mayo de 2013, por fuera del término legal contestó la demanda (fls 101 – 147). De igual manera, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A, el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de las excepciones previas que fueron propuestas; se fijará el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido

sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior, y como quiera que el día 14 de mayo de 2013 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, la parte accionada contestó la demanda, por fuera del termino legal, y como es deber del Juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Audiencia Inicial, se procederá conforme a ello.

Por otro lado, a folio 97 del expediente se observa escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita copia autentica del acto acusado dentro del proceso de la referencia que obra a folios 46 y 47. Así mismo, a folio 148 del expediente se observa una solicitud hecha por la Secretaría del Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo en el que de igual forma solicita copia del acto acusado del sub judice, solicitudes que serán resueltas en la presente providencia.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 11 de junio de 2013, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Por secretaría cítese a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

2.- SEGUNDO: Ordénese la entrega a la parte demandante de copia autentica del oficio sin numero de fecha 28 de febrero de 2012 obrante a folio 46 y 47 del expediente, así mismo por secretaria remítase copia del oficio antes mencionado al Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 700013333008-2012-00043-00
Demandante: JOSE MIGUEL LOPEZ LOPEZ
Demandado: MUNICIPIO DE MORROA – SUCRE

Reconózcase personería al doctor LUIS FELIPE AGUIRRE VASQUEZ identificado con la C.C. No 71.786.729 expedida en Medellín y la T.P. No 194.310 del C.S.J. como apoderado del MUNICIPIO DE MORROA en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

kap